



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Sucesión |
| Solicitante | José Ignacio Jiménez Salazar y otros |
| Causante | Rosa María Jiménez Gómez |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2020-00469-00 |
| Decisión | Incorpora - ordena comisionar - requiere |

Se incorpora respuesta radicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, mediante el cual informan que se encuentra perfeccionada la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°01N-281281**, de propiedad de la causante **Rosa María Jiménez Gómez**.

Una vez inscrita la medida, se ordena expedir despacho comisorio dirigido a los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

“Artículo 1° Creación de Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria. Crear con:

(...) “ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales

(...)

4.Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. ...

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades...”

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°01N-281281**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte y de propiedad de la causante **Rosa María Jiménez Gómez**, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre en caso de que no concurra. La parte demandante deberá aportar los respectivos linderos y dirección del inmueble.

Se ordena enviar el link del presente expediente digital, de conformidad con el inciso 2 del artículo 39 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que gestione las notificaciones personales de los herederos, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b75fc9b3fe1525303791415d614285f8d045e03da680b9c4edae99517664ab5**

Documento generado en 25/06/2021 02:42:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>